

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 15

*Referencia:* 15

*Año:* 1982

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-04-1982

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGLAMENTAR LA APLICACION DE LA LEY 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974, SOBRE INCENTIVOS A LA EXPORTACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 19561

*Publicada el:* 07-05-1982

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

*Palabras Claves:* Incentivos a la exportación, Incentivos fiscales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.183

*Rollo:* 19

*Posición:* 903

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE. P. VIERNES 7 DE MAYO DE 1982

Nº 19.561

### CONTENIDO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 15 de 15 de abril de 1982, por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley Nº 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

Resuelto Nº 144-A de 22 de abril de 1982, por el cual se reforma el resuelto Nº 273 de 27 de noviembre de 1974, en el sentido de dejar sin efecto la restricción únicamente en lo referente a alfombras.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 5 de febrero de 1982.

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

#### REPUBLICA DE PANAMA DECRETO EJECUTIVO No. 15

Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Certificados de Abono Tributario (CAT), a que se refiere la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá y reglamentados por el Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975, sólo se otorgarán a aquellas personas naturales o jurídicas que presenten la respectiva solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que hubiesen realizado las exportaciones en referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. ARISTIDES ROYO S., Presidente de la República.  
Ing. ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias.

#### REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL E INDUSTRIAS

#### RESUELTO No. 144-A

Panamá, 22 de abril de 1982  
El Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1o. Que mediante Resuelto No. 273 de 27 de noviembre de 1974, y con el fin de darle una adecuada protección a la industria nacional se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Restringir la importación de "alfombras";

b) Fijar una cuota de importación equivalente al 5% de las importaciones realizadas durante el año 1973.

2o. Que mediante Resolución de Gabinete No. 8 de 14 de enero de 1982, se resolvió modificar el Arancel de Importación de "alfombras" en forma tal que se le da una debida protección a la industria nacional;

3. Que la vigencia de la Resolución de Gabinete No. 8 de 14 de enero de 1982, hace innecesario mantener la

restricción de importación de "alfombras".

#### RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Resuelto No. 273 de 27 de noviembre de 1974, en el sentido de dejar sin efecto la restricción, únicamente en lo referente a "alfombras".

SEGUNDO: Mantener la restricción en lo referente a pisos, baldosas y mosaicos de vinil o cualquier producto similar fabricado con materia prima de naturaleza artificial.

TERCERO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

CUARTO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y dos.

ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias.  
ABELARDO CARLES, Viceministro de Comercio e Industrias.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-Pleno- Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS -

PAULA VDA. de CEDEÑO, por conducto de apoderado judicial, interpuso recurso de inconstitucionalidad, a fin de que se declare contraria a nuestra